

RADICADO: 2019-00282-99

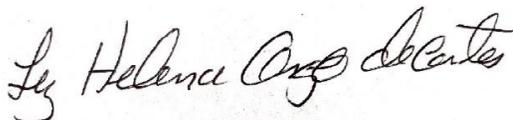
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Uno de Diciembre de Dos Mil Veinte

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual se manifiesta desconocer domicilio del demandado, Fredy Alberto Peñuela, y teniendo en cuenta que en el proceso verbal de Divorcio se actuó a través de Curador Ad-litem el despacho procede a ordenar su emplazamiento, dentro del presente trámite liquidatario.

Por consiguiente se accede al emplazamiento del señor Fredy Alberto Peñuela, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso; realizándose ello sin embargo conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicho emplazamiento, si no comparece la parte emplazada, notifíquese al Curador Ad-litem que fuera designado dentro del Proceso Verbal de Divorcio, igualmente promovido entre las Partes aquí intervinientes.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 143 de hoy, 02 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario